

ESTUDIO JURIDICO

QUITO - ECUADOR

SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

Juan Antonio Intriago Lucero, en mi calidad de procurador común del grupo de jubilados de la Universidad de Guayaquil, dentro de la acción de incumplimiento de la sentencia dictada por la Jueza Cuarta de Tránsito del Guayas, Ab. Martha Cecilia Loffredo, dentro de la acción de protección N° 407-09; y, en relación al Auto de Verificación de Cumplimiento N° 15-12-IS/21 y acumulados, de fecha 10 de noviembre de 2021 y notificado el 18 de noviembre de 2021, ente ustedes expongo lo siguiente:

Con fechas 13 de junio de 2022 y 27 de octubre del mismo año presenté ante ustedes, Señores Jueces Constitucionales, los escritos en los que solicitamos que de conformidad con lo previsto en el Art. 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional una vez verificado el incumplimiento de la sentencia y los 10 autos de verificación, especialmente el auto de verificación de 10 de noviembre de 2021, procedan a verificar su incumplimiento y expidan a más de las sanciones establecidas en la Constitución y la Ley, emitan las medidas necesarias para ejecutar integralmente la sentencia.

Además de nuestros escritos, se han presentado otras solicitudes de varios abogados y decenas de jubilados solicitando vuestro pronunciamiento.

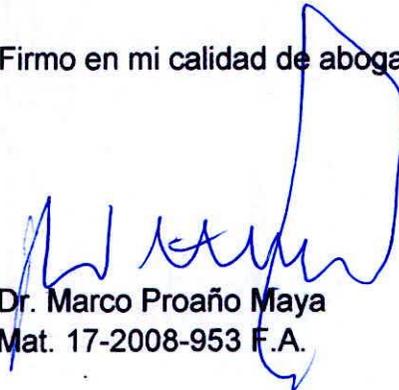
Dentro de esta acción de incumplimiento, consta el Memorando N° UG-DTH-2022-1946-M, de 17 de junio de 2022, mediante el cual la Universidad de Guayaquil solicita a esta Corte Constitucional que se pronuncie sobre el cumplimiento de lo ordenado dentro de la presente acción.

En virtud de lo antes expuesto, solicito que la Corte Constitucional se pronuncie de forma oportuna en relación a todos los pedidos realizados por las diferentes partes dentro de la presente acción.

El hecho de que la justicia constitucional no se pronuncie de forma oportuna ante derechos de personas de la tercera edad no es congruente con sus propios pronunciamientos, es así que la propia Corte Constitucional ha señalado que este grupo vulnerable de personas requieren una especial protección por parte del Estado: *"(...) 49. Así también, la discapacidad y la edad avanzada pueden significar limitaciones para desempeñar actividades que permitan generar medios de sustento en iguales términos que las personas que no se encuentran bajo tales condiciones, de tal forma que pueden enfrentar mayores barreras para solventar necesidades básicas y alcanzar niveles de vida digna. De ahí que, la jubilación se traduce en una forma de protección económica del derecho constitucional a la vida digna para estos grupos poblacionales. 50. En tal virtud, la situación de las personas coactivadas que pertenecen a grupos de atención prioritaria – adultos mayores y personas con discapacidad-, exige que el Estado preste especial protección a quienes presenten estas condiciones, siendo obligación de las instituciones brindar protección de forma eficaz y oportuna, de*

tal forma que, atendiendo sus necesidades particulares, se garantice su nivel de vida adecuado. (...)”¹

Firmo en mi calidad de abogado patrocinador legalmente autorizado.



Dr. Marco Proaño Maya
Mat. 17-2008-953 F.A.

 SECRETARÍA GENERAL
DOCUMENTOLOGÍA

Recibido el día de hoy... 17 NOV 2023
a las... 10:33

Por... JAE

Anexos... 20 ANEXOS

FIRM RESPONSABLE

¹ Corte Constitucional del Ecuador, sentencia N.º 105-10-JP/21, caso No. 105-10-JP.